



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

09 NOV. 2022

Bogotá D. C., _____

REF: VERBAL

Rad No. 110014003005-2022-00933-00

DEMANDANTE: ANDRES CAMILO PEREA FERNANDEZ

DEMANDADO: NICOLÁS EDUARDO LÓPEZ MARTÍNEZ
y MAURICIO LÓPEZ GÓMEZ.

Acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, a fin que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, **contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:**

1.- De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales de los documentos enunciados en el acápite de pruebas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.

2.- Acredítese mediante documental idónea haber agotado la conciliación prejudicial en derecho como requisito de prejudicialidad; Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de Ley 640 de 2001 y el numeral 7° de artículo 90 del Código General del Proceso.

3.- Désele cumplimiento a lo dispuesto en el art. 206 del Código General del Proceso, en lo pertinente a la estimación de los perjuicios reclamados, especificando razonadamente, es decir, explicando de donde resultan las cifras y discriminando cada uno de sus conceptos. Obsérvense las prevenciones que para el juramento estimatorio prevé la norma en cita. En todo caso tenga en cuenta la naturaleza del proceso que pretende instaurar y el objeto del litigio. (num. 7° del art. 82 en cc con el num. 1° del art. 90 del C.G.P.)

4.- Especifique si el correo electrónico de la parte pasiva suministrado corresponde al utilizado por la parte demandada y bajo la gravedad de juramento indique cómo se obtuvo el mismo, conforme a lo impuesto en el inciso 2 del artículo 8 Ley 2213 de 2022.

5.- Acredítese en envío de la demanda y la subsanación a la parte demandada del presente proceso de conformidad a lo establecido en el artículo 6 inciso 4 Ley 2213 de 2022. **(Caso en el cual deberá acreditar**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

él envió de todos los anexos y acuse de recibido a las respectivas direcciones electrónicas).

Preséntese la subsanación de la demanda integrada en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 103
del 10 NOV 2022 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria